



consejo directivo

ORGANIZACION
SANTARIA
PANAMERICANA

IX Reunión

Antigua Guatemala
Septiembre 1956

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

VIII Reunión



CD9/14 (Esp.)
14 agosto 1956
ORIGINAL: INGLIS

Tema 30: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y DE OTROS TERRITORIOS EN LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, EN EL CONSEJO EJECUTIVO Y EN LOS COMITES REGIONALES

El Director General de la Organización Mundial de la Salud ha solicitado del Director que señale a la atención del Comité Regional la Resolución WHA9.52 aprobada por la Novena Asamblea Mundial de la Salud sobre el tema que figura como título del presente documento (véase Anexo I). En dicha resolución, la Asamblea "considerando que es prematuro introducir cualquier modificación en los actuales derechos y obligaciones de los Miembros Asociados", pidió a los "comités regionales que estudien la cuestión de los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados en las organizaciones regionales y que informen sobre el asunto." El Consejo Ejecutivo de la OMS examinará esa cuestión junto con las observaciones formuladas por los comités regionales y formulará sus recomendaciones a la Décima Asamblea Mundial de la Salud el año próximo.

Este tema fué presentado con anterioridad al Consejo Directivo, en su VII Reunión (Washington, octubre, 1953) de conformidad con la Resolución WHA6.38 de la Sexta Asamblea Mundial de la Salud que invitaba a los Comités Regionales a presentar sus observaciones respecto a la conveniencia de modificar los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados en los Comités Regionales. En aquella reunión del Consejo, el Director presentó un informe (Documento CD7/20) en el que se decía:

"La Resolución WHA2.103 de la Segunda Asamblea Mundial de la Salud (1949) estipula, inter-alia, que, exceptuando la Región de las Américas:

'Los Miembros Asociados gozarán de todos los derechos y obligaciones en las Organizaciones Regionales, a excepción de que no tendrán voto en las reuniones plenarias del Comité Regional, ni en las subdivisiones que se ocupan de cuestiones financieras o constitucionales.'

La Asamblea exceptuó la aplicación de la Resolución antes mencionada, debido a que el Acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Sanitaria Panamericana, del 24 de

mayo de 1949, estipula que la Conferencia Sanitaria Panamericana, por intermedio del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, servirá de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud en el Hemisferio Occidental, y puesto que la Conferencia Sanitaria Panamericana y el Consejo Directivo están debidamente constituidos con arreglo al Código Sanitario Panamericano (Código, La Habana, 1924) y la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana (Buenos Aires, 1947), se requiere una intervención del Consejo o de la Conferencia para modificar el número de sus miembros.

Es obvio que mientras exista el presente Acuerdo, los cuerpos competentes de la Organización Sanitaria Panamericana deben determinar la constitución de la Conferencia y del Consejo Directivo, que sirven como Comité Regional de la OMS para las Américas."

El Director hizo una declaración a este mismo efecto ante la Segunda Asamblea Mundial de la Salud (Roma, 1949) al discutirse este tema (Véase Anexo II).

Después de estudiar el asunto en su VII Reunión, el Consejo Directivo aprobó la Resolución XXI, en los términos siguientes:

"El Consejo Directivo,

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Organización Mundial de la Salud ha sometido a la atención del Consejo Directivo, en su condición de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, la Resolución WHA6.38, aprobada por la VI Asamblea Mundial de la Salud, para que presente sus observaciones sobre la conveniencia de modificar los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados de los Comités Regionales;

Que no existen actualmente Miembros Asociados en la Región de las Américas;

Que están en estudio de la Organización Sanitaria Panamericana las modificaciones que se han de introducir en su Constitución; y

Que no conviene modificar la situación actual hasta aceptarse el texto definitivo de aquellas modificaciones,

RESUELVE:

Poner en conocimiento del Director General de la Organización Mundial de la Salud, que el Consejo Directivo desea que no se tomen medidas que modifiquen la posición actual del Comité Regional de las Américas en relación con la consulta formulada."

La XIV Conferencia Sanitaria Panamericana (Chile, octubre, 1954) decidió mantener en vigor, sin revisión, la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana (Buenos Aires, 1947). La Constitución no contiene disposición alguna relativa a los Miembros Asociados. El Artículo 2-B dispone con respecto a "los territorios o grupos de territorios dentro del Hemisferio Occidental que no tengan relaciones internacionales propias", que "tendrán el derecho de ser representados y de participar en la Organización," y que "la naturaleza y extensión de los derechos y de las obligaciones de estos territorios o grupos de territorios en la Organización, serán determinados en cada caso por el Consejo Directivo después de consultar con el gobierno u otra autoridad responsable de sus relaciones internacionales."

Las Resoluciones XV y XL de la V Reunión del Consejo Directivo, cuyos términos se incorporaron al Reglamento Interno del Consejo, definen la participación en las reuniones del Consejo Directivo de los "Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud cuyos Gobiernos no tienen su sede en el Hemisferio Occidental, y que (a) por razón de la Constitución consideran determinados territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental, como parte de su territorio nacional; o (b) son responsables de la dirección de las relaciones internacionales de territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental." El Reglamento dispone entre otras cosas que "todas las reuniones del Consejo Directivo serán, al mismo tiempo, reuniones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, excepto cuando el Consejo Directivo se ocupe de cuestiones constitucionales, de las relaciones jurídicas entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos o de otras cuestiones relativas a la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de Organismo Especializado Interamericano." (Art. 7-A.) Dispone, además, que "los representantes de los territorios tienen derecho a participar en los debates y a votar en las mismas condiciones que los de los Estados Miembros, excepto cuando se encuentre sometida a discusión cualquiera de las cuestiones enumeradas en el Artículo 7A." (Artículo 11); el privilegio de votar sobre cuestiones de Presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana dependerá de que se haya hecho efectiva en nombre de estos territorios una contribución equitativa al Presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana (Artículo 11-A).

Por lo tanto, en vista de que la situación con respecto al Comité Regional de las Américas no ha sufrido modificación alguna, el Director reitera, en esta ocasión, los puntos de vista expuestos al Consejo en su VII Reunión.

Anexo I: Resolución WHA9.52

Anexo II: Off. Rec. Wld Hlth Org 21, Anexo 14.

RESOLUCION WHA9.52

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y DE OTROS
TERRITORIOS EN LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, EN EL
CONSEJO EJECUTIVO Y EN LAS ORGANIZACIONES REGIONALES

La Novena Asamblea Mundial de la Salud,

Vista la propuesta¹ relativa a los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados;

Teniendo en cuenta las declaraciones de los representantes de los Miembros Asociados acerca de sus derechos y obligaciones;

Considerando que es prematuro introducir cualquier modificación en los actuales derechos y obligaciones de los Miembros Asociados,

1. RESUELVE aplazar hasta la Décima Asamblea Mundial de la Salud la revisión de los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados;
2. PIDE a los Comités Regionales que estudien la cuestión de los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados en las organizaciones regionales y que informen sobre el asunto;
3. PIDE al Consejo Ejecutivo que examine esa cuestión así como las observaciones formuladas por los Comités Regionales y formule sus recomendaciones a la Décima Asamblea Mundial de la Salud.

(12ª sesión plenaria
23 de mayo de 1956
A9/VR/12)

¹ Documento A9/AFL/6

Documentos Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, No.21, Anexo 14
(Segunda Asamblea Mundial de la Salud, Roma, 1949)

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LAS ORGANIZACIONES REGIONALES:
DECLARACION DEL DIRECTOR DE LA OFICINA
SANITARIA PANAMERICANA

El Acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Sanitaria Panamericana, cuyos términos fueron aprobados por la Primera Asamblea Mundial de la Salud, ha sido firmado el 24 de mayo de 1949 por el Director General y por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y entrará en vigor al ser aprobado por la Segunda Asamblea Mundial de la Salud. El Artículo 2 de este Acuerdo dispone que la Conferencia Sanitaria Panamericana por intermedio del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, servirá de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud en el Hemisferio Occidental.

El Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana está debidamente constituido de conformidad con el Código Sanitario Panamericano (La Habana, 1924) y la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana (Buenos Aires, 1947). Para modificar la composición de la Organización se requiere una decisión del Consejo mismo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

Esa decisión fué tomada por la XII Conferencia Sanitaria Panamericana (Caracas, 1947) en el caso del Canadá, que fué reconocido concretamente como miembro en las futuras Conferencias Sanitarias Panamericanas.

El Consejo Directivo de la OSPA reconoció el derecho a ser miembros de la Organización a todas las naciones del Hemisferio Occidental con gobierno propio (Constitución, Buenos Aires, 1947).

Sería pues necesario adoptar una medida semejante antes de que otras naciones que no son miembros de la Organización Sanitaria Panamericana pudieran participar con plenitud de derechos en el Consejo Directivo.